

B I B L I O G R A F I A

LUIS PORTERO, *Jurisprudencia estatal en materia eclesiástica*, 1 vol. de 238 págs., Ed. Montecorvo, Madrid, 1968, Prólogo de Lamberto de Echeverría.

Esta obra representa un esfuerzo por colaborar en la tarea de introducir en España una nueva ciencia, que en otros países ha alcanzado un notable desarrollo: el Derecho eclesiástico o Derecho estatal sobre materias eclesiásticas. No hace todavía muchos años, Bernárdez publicó una recopilación de legislación; ahora Portero nos ofrece una cuidada selección de jurisprudencia. Puede decirse que con ello se han sentado unas bases importantes para que el Derecho eclesiástico sea una realidad. Sólo falta que un estudioso complete el edificio con un manual.

El núcleo central del presente libro está compuesto por un resumen de 155 decisiones jurisprudenciales, agrupadas en cinco apartados: civiles, penales, fiscales, contencioso-administrativas y registrales. Se une un anexo de documentación, un índice general de resoluciones y un índice analítico-alfabético. Va precedido de un prólogo de Lamberto de Echeverría, que es uno de los escritos del ilustre catedrático que más nos han gustado.

El autor es bien conocido a través de su habitual tarea en la sección que, sobre

Derecho estatal en materias eclesiásticas, publica la "Revista Española de Derecho Canónico". Este antecedente representa una buena garantía del presente volumen, que ha surgido después de varios años de dedicación al tema. La utilidad del libro no hace falta recalcarla, pues, sobre los méritos intrínsecos de la obra, se añade el hecho de ser la primera y por ahora única que, en su materia, existe. Cuantos estamos interesados en que el Derecho eclesiástico sea una pronta realidad no podemos menos de congratularnos con la aparición del libro de Luis Portero, verdadero acierto del autor.

JAVIER HERVADA

ALBERTO GARCIA RUIZ, *La obediencia de los clérigos en los documentos pontificios*, 1 vol. de 226 págs., Colección Canónica de la Universidad de Navarra (Cuadernos), Pamplona, 1965.

Una desconexión de los estudios de Derecho canónico actuales con pequeños problemas de la vida de la Iglesia constituye un evidente peligro. Ciertamente es el clamor por una necesidad de profundizar y configurar el Ordenamiento de la Iglesia en sus aspectos más básicos, desprovistos

BIBLIOGRAFIA

en gran parte del ropaje técnico más depurado (que, aunque sea accidental, nadie le puede negar su importancia). Por eso, los estudios canónicos deben estar impulsados, tal vez con preferencia, hacia la construcción de un nuevo sistema más coherente con un tratamiento verdaderamente jurídico-social de lo que en la Iglesia se manifiesta dentro de este ámbito de relaciones jurídicas, que no empañan, sino que traducen, deben traducir, lo entrañable de su contenido salvífico. Esto que tendencialmente responde a una necesidad científica actual, no puede devenir en el único campo de investigación del canonista. Hacen falta, a la par, trabajos, que, sin especiales vuelos científicos, marquen en la vertiente práctica conductas a seguir por los miembros de la Iglesia; es decir, expliciten lo que está formulado en leyes o lo que viene dado por vía doctrinal y que hace referencia a cuestiones vivas de la realidad social eclesial.

Desde este punto de vista, la monografía del doctor García Ruiz ofrece un indudable interés. Bien es cierto que lo más destacable es un acopio de fuentes del Magisterio pontificio y su estructuración particular. Acerca de esto último, podemos observar que la doctrina canónica que aporta es sumamente parca. Y también que los puntos de conexión de la obediencia en sí misma con otros elementos integrantes del ministerio subordinado de los clérigos no obispos están muy sumariamente tratados, adoptando el autor la posición más común, en base a los Manuales en uso; pero son cuestiones que entrañan mayores problemas, como p. ej., el Título de Ordenación o la relación presbítero-Colegio Episcopal. Pero esto constituiría una objeción —y no pequeña— si el autor hubiese intentado construir el instituto jurídico de la obediencia clerical en este nivel teológico-jurídico más fundamental, y no fuesen para él meros indicativos para presentar lo que es el objeto propio de tal trabajo: la doctrina pontificia. Por ello, aunque

el lector pueda no encontrar en forma directa respuesta a los interrogantes básicos, esta obra tiene la importancia intentada —y lograda— por su autor.

La forma de enfocar su monografía el doctor García Ruiz puede hacer, a mi modo de ver, que en el lector se produzca cierto sentido de dispersión, al no presentársele en su conjunto, linealmente, la doctrina y las directrices señaladas por los Papas; y se sienta contreñido a seguirlas cronológicamente según la sucesión de Pontífices. De todas suertes, por la buena confección del índice sistemático —que está reclamando otro analítico, para hacer la obra más manejable—, se puede paliar este al menos aparente defecto o dificultad ligera de presentar el tema muy dividido.

La riqueza doctrinal y disciplinar que se recoge en los textos pontificios, bien presentados por el autor, tanto en su elaboración sistemática, como en el Apéndice final, constituye el notable valor de este libro.

JUAN CALVO

JUAN CALVO, *Teoría General del Derecho Público Eclesiástico*, 1 vol. de 228 págs., Ed. Porto y Cía., Santiago de Compostela, 1968.

El Derecho Público Eclesiástico ha sido tema de reflexión durante los últimos años. Ya desde antes del Concilio se han alzado voces pidiendo una nueva concepción de esta ciencia, y en el plano de la docencia, de esta asignatura. En tal línea, de análisis sincero de la consideración tradicional del DPE y de su posible renovación, hay que situar la interesante obra de Juan Calvo.

Es obvio que una tal pretensión debe partir de aquello que se entienda como núcleo central de DPE, pues es el origen y el módulo de su configuración. A este respecto, el autor entiende que son tres